

my sucesos y de lo que a mano qlo pagare los dichos afeñados de la moneda q entre q desexo
ser declarado q ordeno condicione q pueda ser testificada paga de diezmo vales di-
chos fuentes dellos dichos alcueros firste en fin del mes de mayo proximo dorene
y no dennd en adelante los vales de todos los dichos cabildos y villas y
lugares delos myos regnos q sea denudo de poner fieles por q en los dichos al-
cueros en tanto q van acapendente q en los dichos afeñados delos d-
chos q no pusiere los dichos fieles tengo por bien q pague po la dicha al-
valla tanta summa de mis qno monte entro q no pusiere los dichos fieles al
despacho de oficio los dichos afeñados mostrarse por escrito q se de
las fuentes dellos dichos alcueros queldo por libra lo q monte en el dho q
q no pusiere los dichos fieles como qdo es el los myos q en ellos monte qlos
pagare al my tesorero o letrabrador pa en Cuenta q en paga delos myos
los dichos afeñados me aviese dada por los dichos alcueros q no pue-
dan poner q ponga mas fieles delos q prenestre poner segun su pose-
la pena enq pusiere los dichos fieles po q en la pena q mas fieles pusi-
se no pueda ser puestas m paga mas de qes q los dichos fieles q pu-
sieren q no sean regalos m oficiales m omis cujos m de algunos dho

per sy con condicione q y o no pague alcaudia in quanto por las villas . lugares
y heredades misas de os q manda se vender lo q yo en q o sy
q no pague alcaudia alguna dela plata . billon q abse i falso que se
comprase y vendiere este daldo q no pa las casas de los mons. q
yo mando o mandare labores en los misos regnos q y o q no pague al
alcaudia el q mi pan q yo vendiere o mandare vender en qles pueblos
de los misos regnos q o sy qlos vecinos q psonas de qles son abdades
y villas y lugares de los misos regnos q no pague alcaudia el q mi
q yo qsy q los ebrios demas de comprado

que se paga por quanto cadas vindiciones de los años pasados se antemana
no pagase la mza por del alcance et adevarse o no medida de vendes
de el comprador o de ny comprador o pagase en su mejoria o agospiadas
el comprador ha de ser qd el mzo mico de los micos fribadados qd
vendido o lo vendiere o pague la mejoria et alcancala al adevardo
qda dres de auer del adevardo mzo o vendiere segund qda auja
de pagar en los años pasados los compradores o compradoras auja
de compre del mzo adevardo

